

1947-11-27

2) = 7



MINISTERIO DE JUSTICIA.-Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 72 DE 1947

(Junio 9)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la -
Gobernación del Departamento de Cundinamarca, por el doctor BLAS
HERRERA ANZOATEGUI, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACION
NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES", domiciliada en
Bogotá, con el objeto de obtener reconocimiento de personería -
jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en
el artículo 44 de la Constitución Nacional, en el Título XXXVI del
Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las
formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

SE RESUELVE :

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION
NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES", domiciliada en
Bogotá.

El Presidente del Comité Directivo, doctor Blas Herrera -
Anzoategui, que es el representante legal de la Asociación, según
los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva -
en este Ministerio y se reputará como tal, mientras no se solicite
y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá
quince días después de su publicación (Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá, a 9 de junio de 1947.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE
JUSTICIA, (FDO.) EDUARDO ZULETA ANGEL.

EL SECRETARIO GENERAL, (FDO.) EDUARDO PIÑEROS Y PIÑEROS".

Es fiel copia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JURIDICO
BOGOTA

Alberto Benavides Guerrero
ALBERTO BENAVIDES GUERRERO
Director del Dpto. Jurídico.-

Publicada Diario Oficial N.º 28256 de 27 junio de 1947



291-5

En la ciudad de Bogotá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron los firmantes de la presente Acta, obrando en sus propios nombres o como representantes de las sociedades comerciales que se

indican, con el objeto de constituir como en efecto declaran constituida todos los presentes, la ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES que se regirá por las normas legales aplicables y, en especial, por los siguientes

ESTATUTOS
-CAPITULO PRIMERO
-DENOMINACION, OBJETO, FINES, DOMICILIO

Art. 1º ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, es una asociación de carácter gremial permanente, cuya finalidad principal consiste en agrupar a los comerciantes dedicados a la importación, venta y distribución de vehículos automotores, tanto para conseguir su mejoramiento y progreso en lo que al interés general de los asociados se refiere, como para representarlos colectivamente ante entidades derecho público o personas naturales o jurídicas.-

Art. 2º Corresponde a la Asociación el estrechamiento de los vínculos comerciales entre los asociados; el saneamiento del mercado para los artículos objeto de su actividad comercial; el estudio de disposiciones de carácter legal o gubernativo que propendan al desarrollo y defensa de dicha actividad; así como todo lo que favorezca el progreso de la vialidad en el país.-

Art. 3º -La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Seccionales o Agencias en los lugares que la Asamblea General o el Comité Directivo estimen conveniente; Seccionales o Agencias que estarán a cargo de un Comité o de un Director, respectivamente, nombrados por el Comité Directivo.-

Art. 4º Para ser miembro fundador de la Asociación se pagará una cuota de ingreso de cien pesos (100,00) por cada renglón. En caso de ingresar un nuevo Asociado, el Comité Directivo fijará las condiciones y el valor de la cuota de ingreso, en proporción al tiempo transcurrido desde la fundación de la Asociación hasta la fecha de ingreso.-

Los socios pagarán además una cuota mensual de veinte pesos (20,00)

por cada uno de los siguientes renglones en que ejerzan sus actividades comerciales; a) Auto-óviles - b) Chassises, camiones, camionetas, y buses. - - -
Corresponde al Comité Directivo determinar en cada caso el número de renglones que tiene cada socio.- Además de la cuota fija mensual establecida por renglón, los socios pagarán sobre sus importaciones, liquidables mensualmente con los datos de Aduana, la suma de tres pesos (\$3.00) por cada unidad. - - - - -

Art. 6º - Si se comprobare falsedad en la declaración que para los efectos de los artículos anteriores debe presentar el nuevo asociado, será expulsado inmediatamente de la Asociación por el Comité Directivo.- - - - -

Art. 7º - Los Sub-Agentes de los Importadores asociados podrán afiliarse a la Asociación, pagando el 50% de las cuotas fijadas en los artículos 5º y 6º; pero tendrán que ser representados por el Distribuidor del cual dependen.- - - - -

Art. 8º - Se perderá la calidad de socio y, consiguientemente, todas las sumas que hubiera aportado, por dejar transcurrir tres meses, sin cancelar las correspondientes cuotas. - - - - -

Art. 9º - Las sumas que se recuden por concepto de cuotas de ingreso, cuotas fijas mensuales y las adicionales, servirán para atender los gastos que demande el correcto funcionamiento de la Asociación. - Cualquier remanente que hubiere pasará a formar el Fondo de Reserva de la Asociación, cuyo uso será determinado por la Asamblea General. - - - - -

Art. 10º - Todos los asociados tendrán derecho a formar parte del Comité Directivo exigiéndose solamente que, al verificarse la elección, se encuentren a paz y salvo con la Asociación. - - - - -

Art. 11. Los miembros de la Asociación tienen derecho a que las oficinas de ella atiendan las consultas de interés general en cada ramo, así como a que intervengan en la tramitación de sus reclamos ante las autoridades, para obtener una solución justa. Es entendido que las oficinas sólo atenderán a la tramitación de reclamos por mala aplicación de los reglamentos de comercio, aduana, control de cambios e importaciones, tráfico y los demás asuntos relacionados con el respectivo ramo; así como a las consultas sobre créditos, informes etc. que se les hagan; pero en ningún caso a los servicios de índole particular, ni a los que se desarrollan normalmente.- - - - -

Art. 12.- Para solicitar la intervención de la Asociación, toda petición al res-



esta debe ser formulada por escrito
La Asamblea General
Art. 15.- La dirección superior de la Asociación correspon-

de a la Asamblea General de Socios, la cual se reunirá ordinariamente en la ciudad de Bogotá en el mes de mayo de cada año el día señalado por el Comité y extraordinariamente, cuando así lo decida la misma Asamblea o el Comité Directivo, o la solicite cualquiera de socios no menor de la tercera parte. - La misma Asamblea también podrá reunirse en cualquier otro lugar del país, para una reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 14.- La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, debe hacerse en uno de los periódicos escritos de Bogotá, por lo menos con cinco días de anticipación; debiéndose indicar, para las extraordinarias, el objeto de la reunión.

Art. 13.- en las reuniones ordinarias tendrá quórum con cualquier número plural de socios que existiere, en las extraordinarias, será quórum la mitad de los socios de la institución; pero si en la primera reunión no se reuniera este número los socios existentes podrán convocar para una nueva para dentro de las tres días siguientes y será quórum de ella cualquier número plural de socios que concurren, serán Presidentes y Secretarios de estas reuniones los mismos de la institución y en su defecto, los que elija la Asamblea.

Art. 12.- todas las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos con excepción de la reforma de estatutos o la disolución y la adopción de la asociación, cuya resolución necesita mayoría de las dos terceras partes y hecha en dos sesiones distintas.

Art. 11.- todo socio tendrá derecho a un voto duplicado, cualquiera que sea su aporte económico a la asociación y, en el caso de no poder concurrir a la Asamblea General, podrá delegar su representación, por escrito, en otro socio.

Art. 10.- para poder concurrir a la Asamblea General, debe estar el socio presente y salvo una vez la asociación por todo concepto.

Art. 9.- en sesiones de la Asamblea General se: 1.º reformar los presentes estatutos; 2.º elegir el Comité Directivo, Presidente y Consejo Fiscal para el período de un año, comenzando a ser el día 1.º de cada año; 3.º fijar los honorarios

los y del sistema de los anteriores funcionarios; b) tener a su cargo los balances por rubros; c) secretar estas, sin perjuicio de las atribuciones del Comité Directivo y del Presidente, en su caso; y d) secretar contingencias especiales.-----

ART. 20. REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20 Regirá los destinos de la Asociación un Comité Directivo compuesto del Presidente y cinco vocales, elegidos por la Asamblea General.-

Art. 21 - Tendrán voz pero no voto, en el Comité Directivo, los Presidentes de los Comités Regionales Especiales.-

Art. 22 - Para ser miembro del Comité Directivo se requiere ser miembro de la Asociación, excepto el Presidente, quien será un funcionario a sueldo; este tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité Directivo y en las de los Comités Especiales.-

Art. 23.- Cada vocal tendrá un suplente personal elegido por la Asamblea General en el mismo acto de la elección de principales y la falta temporal o absoluta de éstos será llenada por suplidos.- La falta de un vocal principal por más de tres meses a las sesiones del Comité Directivo, produce la vacante absoluta.-

Art. 24.- El Comité Directivo celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes; y extraordinarias, cuando sea citado por el Presidente o lo soliciten cualquiera dos vocales.-

Art. 25.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.-

Art. 26.- El Comité Directivo decretará los gastos y aprobará los actos y contratos mayores de \$ 1,000,000; revisará y aprobará las cuentas de ingresos y egresos; elaborará los presupuestos de gastos anuales de conformidad con los entresijos; creará los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la institución y señalará obligaciones, fuera de los de conformidad con lo establecido por los estatutos, lo correspondiente señalar a la Asamblea General; designará secretario y Tesorero, de acuerdo con el Presidente y tendrá además, todas aquellas funciones que de nuevo expresen en la sesión los estatutos a otro orden de la Asociación.-

Art. 27.- Será secretario del Comité Directivo el Secretario de la Asociación.-

CAPITULO CUARTO

EL PRESIDENTE.

195

Art. 28a. El presidente es el representante legal de la Asociación y a él le corresponde ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

Art. 29 - Firmará conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial, así como las exposiciones y demás documentos de la Asociación. - - - - -

Art. 30 - Deberá refrendar las cuentas de gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los presupuestos, balances y cheques de la Asociación. - - - - -

Art. 31 - Presidirá las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea y rendirá a esta última un informe anual sobre la marcha de la institución. - - - - -

Artículo 32 - Corresponde al Presidente designar las personas que deban llenar los cargos administrativos de la Asociación, todos los cuales quedarán bajo su inmediata dependencia y responsabilidad, y serán de su libre nombramiento y re-noción. - - - - -

Artículo 33- Las vacantes temporales ó absolutas del Presidente, serán provistas por el Comité Directivo; y si la falta fuere absoluta el nuevo designado debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 22, - - - - -

Art. 34- Corresponde igualmente al Comité directivo conceder licencias al Presidente para separarse temporalmente de su cargo; ó aceptarle la renuncia en su caso. - -

CAPITULO QUINTO

DEL TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL REVISOR FISCAL.

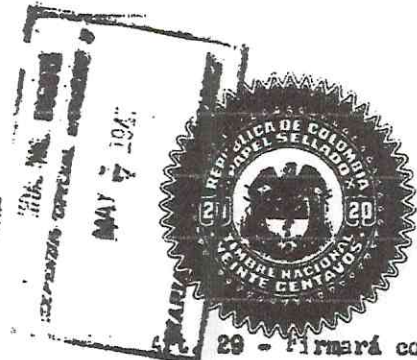
Art. 35 - Corresponde al Tesorero el manejo de los fondos de la Asociación, firmar todos los recibos y cuentas, y conjuntamente con el Presidente, todos los cheques y los endosos correspondientes. - - - - -

Art. 36- El Tesorero debe prestar fianza fijada y aceptada por el Comité Direc-tivo para el manejo de los fondos de la institución. - - - - -

Art. 37 - Corresponde al secretario llevar las Actas de las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General; y desempeñar las demás funciones que le señalen los presentes Estatutos, el Comité Directivo y el Presidente de la Asociación.

Art. 38 - Igualmente le corresponde llevar el libro de socios y firmar conjuntamente con el Presidente, las respectivas credenciales de los asociados. - - - - -

Artículo 39- Las funciones de Tesorero y Secretario podrán ser desempeñadas por



Art.40- Corresponde al Revisor Fiscal el estudio de las cuentas y balances de la institución y anualmente rendirá un informe a la Asamblea General, proponiendo la aprobación o improbación del Balance que debe ser presentado por el Presidente y el Tesorero en las sesiones ordinarias- - - - -

Art. 41 - El Revisor tendrá un suplente que será elegido por la Asamblea General en el mismo acto de la elección del principal y llenará las faltas temporales o absolutas de éste. En el caso de faltar el suplente, será reemplazado por el Comité Directivo por el resto del periodo- - - - -

CAPITULO SEXTO

DE LOS COMITÉS SECCIONALES Y ESPECIALES

Art. 42- El Comité Directivo podrá crear Comités Especiales para el mejor estudio y solución de los problemas que afecten a la institución e a sus asociados y para que propagaran las respectivas conclusiones, con el fin de que aquél resuelva sobre su adopción - - - - -

Art.43 - Igualmente funcionarán en los lugares del país que señale el Comité Directivo, Comités Seccionales, los cuales tendrán la representación local de la institución- - - - -

Art.44- Para el mejor funcionamiento de los Comités, estos designarán dos miembros que deben ocupar los cargos de Presidente y Secretario, quienes dirigirán la marcha del Comité y lo representarán. No podrá organizarse un comité con menos de tres miembros- - - - -

Art.45 - Cada Comité celebrará, cuando menos, una reunión mensual ordinaria; y extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o así lo soliciten por lo menos dos miembros- - - - -

Art. 46- El Comité Directivo creará los cargos y señalará los sueldos que estime conveniente para la buena marcha de los Comités Seccionales ó Especiales, la designación para los primeros será hecha por el respectivo Comité y para los segundos, por el Presidente de la Asociación- - - - -

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47- En caso de disolución de la Asociación, los fondos sobrantes, si los hubiere, serán repartidos entre los miembros activos que existan en el momento de la disolución, a prorrata de las cuotas que ellos hayan aportado en el periodo- - - - -



... anterior - - - - -

Art. Transitorio.- Para los efectos de la organización y funcionamiento preliminar de la ASOCIACION NACIONAL.

... los socios fundadores y funcionarios de esta Acta han convenido designar a las siguientes personas:


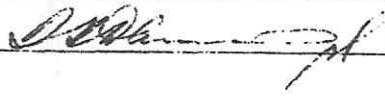
- ~~SR. JUAN ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~
- ~~SR. ...~~

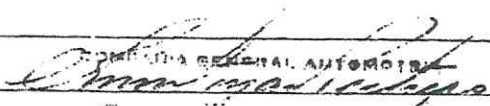
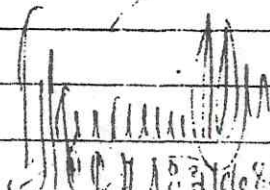
Art. Transitorio.- Mientras la Asamblea General fija sus asignaciones, el Presidente y el Contador Fiscal recaudarán un sueldo mensual de \$700.00 y \$50.00 respectivamente; y los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a honorarios de \$20.00 por cada sesión a que concurren. - - - - -

Artículo Transitorio: - Una vez otorgada la personería jurídica de la Asociación, el Comité Directivo procederá a convocar a Asamblea General dentro de los 3 meses siguientes y en el sitio del país que estime conveniente. Dicha Asamblea deberá ser invitada los interesados aún no afiliados a la Asociación - - - - -


Para constancia, se firmó la presente Acta, en cuatro ejemplares de un mismo texto.

los cuarenta y siete, por las personas que intervinieron en la reunión, en
el cual se aceptan estos estatutos, de que surtieron los nombramientos hechos
así como de que ingresan a formar parte de la COMPAÑIA GENERAL AUTOMOTRIZ,
C.A. DE BOGOTÁ, con los derechos y obligaciones estipuladas,
para correr la presente se hace la siguiente declaración al art. 5º de
los Estatutos: "El original B) queda así: "b) Camionetas, "camionetas,
buses y vehículos automotores similares"

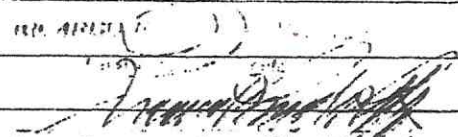

C.C. 121839 Bogotá
CANAL + CO.


COMPAÑIA GENERAL AUTOMOTRIZ


C.C. 121839 Bogotá

Quango & Pinzon Ltda.
A. B. Quango
C.C. 121839 Bogotá


C.C. 121839 Bogotá

Quango & Pinzon Ltda.
p.p. Juan J. Jarama
C.C. 121839 Bogotá



C.C. 121839 Bogotá


Quindaxcaravita S.A.

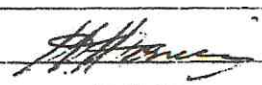
AGENCIA FEDERAL
L. PINZON
Quindaxcaravita
C.C. 956193 - Cúcuta

Alvaro Santamaría R.
p.p. Juan J. Jarama

Rafael Paredes & Cia. Ltda.
p.p. Juan J. Jarama


INTERAMERICANA S.A.
C.C. 3095844


129 RE


1699050

NO. SERIAL NUMERO 2 JUN 1947



IMPORTE DE LA COTIZACION
W. S. G. S.
C.C. 191179 - *Agencia*

MASINAS INDUSTRIALES S. A.

Caracas C. 227262 C.R.
Bogota

Lined area for notes or details, consisting of approximately 25 horizontal lines.